

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.537 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.661
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.826 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.668
Los demás	04.04.39	2.907
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelino, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.087
— Otros quesos: Parmigiano	04.04.82	3.231
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
a) Con un valor CIF igual o superior a 21.973 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83.1	2.611
b) Con un valor CIF igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83.2	2.760
— Provolone, Asiago, Casocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.885 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.84	2.115
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Neufchâtel, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Eibbo, Lybo, Esrom y Moibo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
a) Con un valor CIF igual o superior a 22.838 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.470
b) Con un valor CIF igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.4	1.569

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.748
— Los demás	04.04.88	2.748
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.748
— Superior a 500 gramos	04.04.90	2.748
Pesetas 100 P. B.		
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ..	15.07.39.3	25.000
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07.74 15.07.58.4 15.07.87	25.000 25.000 25.000
Pesetas 100 P. B.		
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
Pesetas neto/grado		
Alcohol etílico, no vinílico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 98° G. L.	Ex. 22.08.10.4	3,15

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ

limo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

8408 ORDEN de 1 de abril de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:
De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 neto
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.06 B-I-a	10
Alubias	07.06 B-I-b	10
Lentejas	07.06 B-II	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.06 B-II	31
Sorgo	10.07 C-II	72
Mijo	10.07 B	1.804
Alpiste	10.07 D-I	10
Melaza de 47,5°	17.03 B	1.272

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Harinas de legumbres:			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Harina de legumbre: secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10	— Igual o superior a 29.448 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
Harina de garrofas	12.08 B-I	10			
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10	— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Semillas oleaginosas:			Los demás		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), inclusive en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Haba de soja	12.01 B-III	10			
Alimentos para animales:			Quesos de pasta azul:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse Fourme d'Ambert, Saint gortlon, Edelitzkase Bleufort, Bleu de Sex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10	— Los demás	04.04 C-II	100
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10		04.04 C-III	21.703
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10	Quesos fundidos:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación solo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Aceites vegetales:			— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a.3. bb.22	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a	100
	15.07 D.II.b.2 aa.22 bbb	10			
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2 bb.22	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 18 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-b	100
	15.07 D.II.b.2 bb.22 bbb	10		04.04 D-I-c	100
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón	23.04 B-I	10			
Torta de soja	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa de 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100			
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
Los demás	04.04 D-III	33.444
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Recciano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.698 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás	04.04 G-I-a-2	31.653
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Casciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pese-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Valleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pon, l'Eveque, Naufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	28.115
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	28.115
Los demás	04.04 G-II	28.115

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 7 de abril del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

8409

CORRECCION de errores del Real Decreto 3530/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Administración Local.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 3530/1981, de 29 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 1 de marzo de 1982, páginas 5302 a 5305, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el número 3 del anexo I, donde dice: «La alteración», debe decir: «La advertencia».

En el número 5-1 del anexo I, donde dice: «no exceda del 25 por 100», debe decir: «exceda del 25 por 100».